

5.  
Contador principal, ò la persona que elija el Presidente de la Chancilleria, el qual, à excepcion de la llave de el Juez protector, siempre que halle reparo en su permanencia, podrà, haciendolo presente en el Acuerdo, mudar, ò alterar, dando cuenta à el Consejo: Que los Libramientos que se despachen por las Salas, ò Juezes, que conozcan de estos efectos; se hayan de intervenir antes de hacerse la entrega de lo que se librare à los Interesados por los tres llaveros, y especialmente por el Contador principal en calidad de Interventor: Que para la formalidad, y gobierno de estos caudales, se hayan de dar Certificaciones por los Escribanos de Camara de la Chancilleria, y de todos los demàs Juzgados, del Numero, y Provincia, de los Secuestros de Mayorazgos, Concurfos, y Obras Pias que se hallen fundadas, y pendientes en los respectivos Oficios, como tambien de sus Administradores, y de las existencias que aya en ellos, para que las Salas, y Juzgados donde pengan, providencien la entrada de estos caudales en las Arcas del Monte, haciendo passar Certificacion à su Contaduria para su efectiva introduccion, y la Contaduria passe otra respectiva à el Oficio de haverse hecho la entrega, para que se ponga con los Autos, y aya en ellos la correspondiente noticia, y resguardo: Que las quantas, y liquidaciones de los caudales, y efectos de los Secuestros de Mayorazgos, Concurfos, y Obras Pias, se han de tomar por los mismos Contadores, q̄ tenga la Chancilleria; y para su mayor claridad, y evitar confusiones, el Contador que tomasse, y liquidasse en el primer año, las de un Estado, Concurso, ò Obra Pia, ha de continuar successivamente en los demàs años, con las del mismo Estado, Concurso, ò Obra Pia; para que teniendo presentes los



